

Formulario y procedimientos de informe de sospecha de conducta sexual

Cuando el designado recibe un informe de sospecha de conducta sexual que pudo haber sido cometida por una persona autorizada¹ a través de la Comisión de Normas y Prácticas del Profesorado (TSPC), el designado notificará a *TSPC* lo antes posible. Cuando el designado reciba un informe de sospecha de conducta sexual que pudo haber sido cometido por una persona que no tiene licencia a través de *TSPC*, el designado notificará al Departamento de Educación de Oregón (ODE) tan pronto como sea posible.

El distrito publica en cada edificio escolar, los nombres y la información de contacto de los empleados designados para recibir informes de sospecha de conducta sexual y los procedimientos que el designado seguirá al recibir el informe.

Si el superintendente es el presunto ofensor, el informe se presentará al director ejecutivo de recursos humanos que remitirá el informe al presidente de la Mesa Directiva.

Cuando el designado reciba un informe de presunta conducta sexual por parte de un empleado del distrito, y haya motivos razonables para apoyar el informe, el distrito ubicará al empleado del distrito en licencia administrativa pagada² y tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. El empleado permanecerá en la licencia hasta que *TSPC* u *ODE* determine que el informe está fundamentado y el distrito toma las medidas laborales apropiadas contra el empleado, o no puede ser fundamentado o no es un informe de conducta sexual y el distrito determina: 1) se cometió infracción a una política de empleo y el distrito tomará las medidas laborales apropiadas contra el empleado; o 2) no se ha cometido infracción a la política de empleo y no se requiere una acción laboral contra el empleado. El distrito investigará todos los informes de sospecha de conducta sexual por parte de personas que tienen licencia del *TSPC*, a menos que el *TSPC* solicite lo contrario, y todos los informes de sospecha de conducta sexual de personas que no tienen licencia del *TSPC*, a menos que *ODE* solicite lo contrario.

Cuando el designado reciba un informe de sospecha de conducta sexual por parte de un contratista, un agente o un voluntario, el distrito prohibirá al contratista, agente o voluntario proporcionar servicios al distrito. Si el distrito determina que hay una causa razonable para apoyar un informe de sospecha de conducta sexual, el distrito prohibirá al contratista, agente o voluntario proporcionar servicios. El distrito puede readmitir al contratista, agente o voluntario, y esta readmisión no puede ocurrir hasta el momento en que se haya investigado un informe de presunta conducta sexual y *TSPC* u *ODE* haya tomado la determinación de que el informe no está justificado.

A petición de *ODE* o *TSPC*, el distrito proporcionará los documentos o materiales solicitados en la medida permitida por la ley estatal y federal.

¹ "Licencia" incluye una licencia, registro o certificado emitido por la Comisión de Normas y Prácticas del Profesorado.

² El empleado del distrito no puede estar obligado a usar ninguna licencia acumulada durante la licencia administrativa pagada impuesta.

El nombre, la dirección y otra información de identificación sobre el empleado que realizó el informe son confidenciales y no son accesibles para la inspección pública.

Una "investigación" significa una investigación detallada sobre las denuncias de hechos de un informe de sospecha de conducta sexual que se basa en entrevistas con la persona que inició el informe, la persona que pudo haber sido sometida a conducta sexual, testigos y la persona que es objeto del informe, y resulta en que se verifique que el informe está fundamentado, no se puede justificar, o no es un informe de conducta sexual. Si el sujeto del informe es un empleado del distrito representado por un contrato o un acuerdo de negociación colectiva, la investigación debe cumplir con cualquier estándar negociado de dicho contrato de trabajo o acuerdo.

Nada impide que el distrito lleve a cabo su propia investigación, a menos que otra agencia solicite dirigir la investigación o solicite al distrito que suspenda la investigación, o tome una acción laboral basada en la información disponible para el distrito antes de que se complete una investigación llevada a cabo por otra agencia. El distrito cooperará con las agencias asignadas para llevar a cabo estas investigaciones.

Un "informe fundamentado" significa un informe de conducta sexual que *TSPC* u *ODE* determina que tiene fundamento.

Si, después de la investigación, el distrito decide tomar una acción laboral, el distrito informará al empleado del distrito de la acción de empleo que se tomará y proporcionará información sobre el proceso de apelación apropiado. El empleado podrá apelar las medidas laborales adoptadas a través del proceso de apelación previsto en el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Si se notifica al distrito que el empleado decidió no apelar la acción laboral o si la determinación de una apelación sostenía la acción laboral, el distrito creará un registro de las conclusiones del informe fundamentado y la acción laboral tomada por el distrito se colocará en los registros escolares del empleado mantenido por el distrito. Estos registros creados son confidenciales y no son registros públicos como se define en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 192.311, sin embargo, el distrito puede utilizar el registro como base para proporcionar la información requerida para ser divulgada sobre un empleado del distrito bajo ORS 339.378(1). El distrito notificará al empleado que la información sobre los informes fundamentados puede ser revelada a un empleador potencial.

Capacitación

El distrito proporcionará capacitación cada año escolar a los empleados del distrito en lo siguiente:

1. Prevención e identificación de conductas sexuales;
2. Obligaciones de los empleados del distrito bajo ORS 339.388 y 419B.005 - 419B.050 y bajo políticas adoptadas de la Mesa Directiva para reportar sospechas de conducta sexual; Y
3. Comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

El distrito pondrá a disposición cada año escolar la capacitación descrita anteriormente a contratistas, agentes, voluntarios y a los padres y tutores legales de los estudiantes que asisten a las escuelas operadas por el distrito, y se pondrá a disposición por separado de la capacitación proporcionada a los empleados del distrito.

El distrito proporcionará a contratistas, agentes y voluntarios cada año escolar información sobre lo siguiente:

1. Prevención e identificación de conducta sexual;
2. Obligaciones de los empleados del distrito bajo políticas adoptadas de la Mesa Directiva para reportar sospechas de conducta sexual; Y
3. Comunicaciones electrónicas apropiadas con los estudiantes.

El distrito pondrá a disposición de los estudiantes que asisten a escuelas operadas por el distrito cada año escolar, capacitación diseñada para prevenir la conducta sexual.



Distrito Escolar North Clackamas

FORMULARIO PARA INFORMAR SOSPECHA DE CONDUCTA SEXUAL

Nombre de la persona realizando el informe: _____

Puesto de la persona realizando el informe: _____

Nombre de la persona de la que se sospecha la conducta sexual: _____

Fecha y lugar del incidente o incidentes: _____

Descripción de la conducta sexual sospechada: _____

Nombre del testigo (si hay alguno): _____

Evidencia de la conducta sexual sospechada, p.ej., cartas, fotos, etc. (adjunte la evidencia si es posible): _____

Cualquier otra información: _____

Estoy de acuerdo en que toda la información en este formulario es precisa y verdadera a mi mejor conocimiento.

Firma: _____ Fecha: _____



Distrito Escolar North Clackamas

FORMULARIO DE DIVULGACIÓN DE TESTIGOS

Nombre del Testigo: _____

Puesto del testigo: _____

Fecha de declaración/entrevista: _____

Descripción de la situación presenciada: _____

Cualquier otra información: _____

Estoy de acuerdo en que toda la información en este formulario es precisa y verdadera a mi mejor conocimiento.

Firma: _____ Fecha: _____